

**RESOLUCIÓN No. 2024022035 DE 17 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No.20231217199 de 15 de agosto de 2023, la Doctora Ingrid Joana Gil Granados, actuando en calidad de apoderada, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2024000398 de 22 de enero de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1)Excluir el VINO FRIZZANTE (PERLWEIN) por su forma de fabricación y sus características, corresponde a la clasificación VINO BURBUJEANTE, además, el gas carbónico por vía endógena es menor a los demás vinos solicitados y contraviene lo establecido el parágrafo 3 artículo 13 del Decreto 162 de 2021.

2)Allegar formulación o composición de los vinos espumosos, identificando los ingredientes utilizados para la fabricación del vino espumoso, ya que el documento anexo, solo habla mezcla de cepajes de uvas, pero, no hace mención alguna sobre los aditivos y coadyuvantes del proceso tecnológicos, el caso en concreto, en el análisis determinaron sulfito, esto significa que fue utilizado en el proceso de elaboración y debe estar inmerso en la formulación. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento con lo establecido el artículo 15 numeral 1 del Decreto 162 de 2021.

3)Allegar documento en BPM el establecimiento fabricante solicitado, toda vez que de acuerdo con los documentos anexos quién lo expidió una entidad que regula la producción ecológica, así mismo se comprueba y cita la norma CEE No. 834 de 2007. Así que debe allegar documento señalado en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021. Tenga presente que la autoridad competente sanitario en Austria es el Ministerio Federal de Agricultura, Medio Ambiente, la norma general es CEE No. 852 de 2004 y cuenta la ley para sus vinos.

4.Allegar el documento de CESIÓN DE TITULARIDAD DE REGISTRO SANITARIO, según el artículo 15 del Decreto 162 de 2021

Mediante radicado No. 20241070411 de fecha 21 de marzo de 2024, la señora Ingrid Joana Gil Granados, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se excluye el VINO FRIZZANTE (PERLWEIN) de la marca Loimer de este trámite.
2. De acuerdo a su solicitud se adjunta una tabla de composición de los vinos espumosos de la marca Loimer: Extra Brut Res erve y Brut Rosé, en términos de los ingredientes utilizados en los distintos pasos de su producción.
3. Se adjuntan documentos de certificación
4. En el documento adjunto, firmado por el fabricante Weingut Loimer GmbH se menciona de manera explícita la cesión por parte de este de los derechos de titularidad del registro sanitario INVIMA al titular Vinicultura SAS para los los vinos listados en el anexo de ese documento que incluyen los dos vinos espumosos objeto de este trámite. Cabe añadir que el titular ya es dueño de dos registros sanitarios vigentes de vinos de la marca Loimer en Colombia y es también el titular de esta marca en Colombia.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

### RESOLUCIÓN No. 2024022035 DE 17 de Mayo de 2024

#### *Por la cual se concede un Registro Sanitario*

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

#### Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El lote es demarcado sobre la contraetiqueta (arriba del código de barras), el productor pone como No. de lote la fecha, precedida por la hora, de embotellado del vino (i.e. Sekt).

Ejemplo: Lote No. 1000

05.06.2019

Sekt embotellado el 5 de junio de 2019 a las 10 horas (10 a.m.).

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: SEKT G.U. EXTRA BRUT RESERVE, SEKT G.U. BRUT ROSÉ RESERVE Marca LOIMER.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013172

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

TITULAR(ES): VINICULTURA S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.

FABRICANTE(S): WEINGUT LOIMER GMBH con domicilio en AUSTRIA

IMPORTADOR(ES): VINICULTURA S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 11,6 % vol. (+/- 1 °).

CLASIFICACION: VINO ESPUMOSO

EXPEDIENTE No.: 20261001

RADICACIÓN No.: 20231217199

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto SEKT G.U. EXTRA BRUT RESERVE, SEKT G.U. BRUT ROSÉ RESERVE Marca LOIMER en la presentación comercial de 750 mL (0,75L).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes**

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024022035 DE 17 de Mayo de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA(E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Mayo de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo; Legal: Claudia Escobar L.  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquisj\*